

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

CONGRESO

Sesión del día 24.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Hacen preguntas Sres. Senantes, Latorre y Celleruelo.

Reanúdase interpelación Marruecos; Sr. Cervera califica clerical embajada española; explica influencia cerca Sultán ejercen frailes franciscanos; censura no imítese a Francia.

Contesta Ministro; ampliará discurso hacer resumen.

Orden dia.—Continúa Comunicaciones.

Presidente Consejo reanuda discurso; examina impuesto tonelaje; califica inverosímil primas produzcan abaratamiento fletes; recuerda proyecto no repárase prima del servicio prestado; compara cuantía primas a la navegación propónese con las otras naciones pagan haciendo ver son inferiores; defiende primas construcción; pasa examinar parte refiérese líneas subvencionadas expone razones abonan necesidad subvención; rebatió cargos formulados sobre contrato 20 años sosteniendo es lícito; califica proyecto sincero no trátase proteger trasatlántica puesto pueden hacerla competencia otras compañías; insiste necesidad fomentar industrias marítimas.

Levántase 7'20.

SENADO

Sesión del día 24.

Abrese sesión 3'30, preside señor Azcárraga.

Sres. Aramburu y Pulido, ruegos.

Orden dia.—Se admite dictamen Comisión mixta ingreso Aduanas.

Continúa Administración.

Sr. Rodríguez lamenta no pueda contestar ataques supuestos Ministro Hacienda.

Ministro Hacienda niega hubiera tales; sigue debate; deséchase enmienda Sr. Calbetón 57; acéptase una Palomo 58; suspéndese.

Abrese discusión sobre enseñanza obligatoria; consume primero contra Sr. Peyrolón; declárase partidario libertad enseñanza aprender, estimando reglas consignadas son tiránicas.

Contesta Sr. Landecho.

Acuérdase admisión Sr. Alvarez Guijarro.

Acuérdase mañana sorteo secciones.

Levántase 7'40.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la *Gaceta* de Madrid, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909. =R. San Pedro.

Informe que se cita.

Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción pública, acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deben ser comprendidas entre las infecciosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos inspectores, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuales sean aquellas otras enfermedades que, aun cuando no tengan los caracteres enunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deben ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia a la escuela.

3.º Cual sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifican dentro de los grupos a que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia a prevenir ó proponer esta determinación las Juntas locales a cuyo cuidado estén las mismas escuelas y las de Sanidad.

Y 5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista médico deban ser recomendadas ó prescritas.

Este Real Consejo de Sanidad es de parecer que debe contestarse en los siguientes términos:

1.º Las enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, cuya declaración al Inspector municipal de Sanidad es obligatoria, desde la presentación del primer caso sospechoso, para los médicos, jefes de establecimientos, cabezas de familia y otras entidades que señala el artículo

124 de la Instrucción general de Sanidad pública, son las comprendidas con arreglo al informe de la Real Academia de Medicina en el anejo I de la misma Instrucción, ó sean: cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloides y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

2.º Que aunque no estén comprendidas en la lista anterior, sean especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria y especialmente la sarna, la pelada y todas las clases de tiña, debiendo reconocer frecuentemente el Inspector Médico respectivo, a todos los alumnos de la escuela ó colegio, para que tan pronto como se descubra el primer caso, se retire de la clase el atacado, hasta su completa curación, que se acreditará con certificado médico.

3.º Que el tiempo mínimo para el reingreso en las escuelas de los alumnos que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, será de cuarenta dias para los casos de viruela, tífus, escarlatina y coqueluche ó tos ferina; de veinte dias para los de difteria y de quince para los de sarampión, que son las enfermedades más frecuentes dentro de la edad escolar; dichos plazos se contarán a partir de la fecha en que los alumnos hayan sido dados de alta por el facultativo.

4.º En todos los casos de enfermedad transmisible se exigirá, para admitir nuevamente a los alumnos en los establecimientos de enseñanza, un certificado ó nota, suscritos por un Médico, en que se haga constar que por el plazo transcurrido y por las precauciones de limpieza y de desinfección tomados, no existe peligro de contagio para los demás alumnos y maestros.

5.º Los alumnos en cuya casa existan enfermos de dolencia con-

tagiosa, bien en su familia ó en la de los vecinos, no serán admitidos en las clases sin la presentación de un certificado facultativo de que no han tenido contacto con los enfermos y de no presentar síntomas de contagio.

6.º Que durante las épocas de epidemias, los Inspectores municipales de Sanidad á quienes corresponde, deben girar frecuentes visitas á las escuelas públicas para enterarse del estado de salud de los alumnos y de las condiciones higiénicas de los locales, exigiendo que se extremen en éstos y sus dependencias, fuera de las horas de clase, las necesarias medidas de ventilación y de limpieza, y obligando á que se sustituya el barrido por el empleo de paños humedecidos con agua hervida, lechada de cal ó disoluciones antisépticas. La clausura temporal de las escuelas públicas y particulares, por motivos sanitarios, debería acordarse solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción pública.

7.º Que las indicadas medidas deban tener carácter general, afectando por igual á los alumnos, á los maestros y á sus familias, si vivieren en el mismo edificio.

Madrid 12 de Marzo de 1909.

(De la Gaceta núm. 81.)

Gobierno Civil

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención preventiva del súbdito alemán llamado Kuh Nemund, de 31 años de edad, estatura 1'620 metros, pelo ondeado oscuro, barba en punta negra, cara delgada y pálida. Es endeble, con la cabeza inclinada hácia adelante, gasta lentes y habla sajón. El Gobierno alemán ofrece la cantidad de 3000 marcos al que obtenga su detención y recobre la cantidad que ha robado, caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Burgos 26 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del niño de 12 años José Simo Guasoh, que viste garibaldina color chocolate, pantalón de pana claro y alpargatas blancas, calcetines azules y tiene algunas quemaduras en la mano izquierda.

Dicho niño desapareció del domicilio paterno que tiene en Reus, engañado por unos mendigos que le llevan consigo, y caso de ser habido será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 26 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Circular.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de Octubre de 1882, el Patronato y Administración de la obra pía de D. Pedro Agustín Vivanco, instituida en el pueblo de Quintana de los Prados, acuerda adjudicar una dote de 250 pesetas á huérfana, vecina del mismo, que acredite debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas según el grado de consanguinidad y aquellas que hayan gozado de mejor reputación y residido siempre en Quintana, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltera, antes de obtener el nombramiento para la dote.

Por tanto, esta Junta llama por el presente edicto á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que dentro de lo que resta de este mes y la primera quincena del próximo Abril, remitan las solicitudes debidamente documentadas, según costumbre, bajo el concepto que de no haber huérfanas en condiciones de parentesco, serán preferidas para la dote las niñas naturales de Quintana, que acrediten su orfandad, y sólo en su defecto, las naturales con residencia siempre en dicho barrio, justificando además haber observado buena conducta moral y religiosa, ser pobre y conservar su estado de solteras, mientras no se declare el derecho por la Superioridad.

Burgos 23 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Abril, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales, durante el primer trimestre del corriente año, por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración cer-

tificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración confía en que los Sres. Alcaldes cumplirán exactamente este servicio sin dar lugar á que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que en otro caso habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 23 de Marzo de 1909.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Licenciado D. José María de la Puente, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 16 de Marzo de 1909, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. José María de la Puente, Juez municipal suplente de la misma y los adjuntos D. Liborio González y D. Bernabé Cantera, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante, D. José González Sancibrián, mayor de edad, empleado y vecino de esta capital, y en concepto de demandados D. Bonifacio de Quevedo García Salazar y su esposa D.ª Justa Arnaiz, también mayores de edad y vecinos de Logroño, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallamos: que declarando como declaramos que D.ª Justa Arnaiz Boigas y su esposo D. Bonifacio de Quevedo García Salazar adeudan á D. José González Sancibrián la cantidad de 128 pesetas 25 céntimos, debemos condenar y condenamos á aquéllos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen á éste la expresada suma y las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente á los demandados, si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María de la Puente.—Liborio González.—Bernabé Cantera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de la fecha por el Tribunal que la suscribe; y mediante á hallarse constituidos en rebeldía los demandados, á fin de que les sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Marzo de 1909.—José María de la Puente.—Por su mandado, Juan Domingo.

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Eugenio Voriten, natural de San Francisco de California, soltero, camarero de buque, hijo de Daisy, de 26 años de edad, sin antecedentes penales, de ignorado paradero, y en la actualidad procesado por el delito de estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Briviesca á 20 de Marzo de 1909.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cabia, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Marzo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la 1.ª quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Aspirantes y Secretarios de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 días del mes de Abril anterior, en la forma determinada en el mismo.

Burgos 20 de Marzo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

De conformidad á lo determinado en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Mayo pró-

ximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los 15 primeros días del mes de Abril anterior.

Burgos 20 de Marzo de 1909.— El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 21 del actual, acordó sacar á subasta las obras de construcción de un puente de piedra sobre el rio Arlanza, en jurisdicción de esta villa, á 500 metros aguas abajo de la población y frente al molino titulado de los Borbollones, bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta de Madrid número 77 del día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para la proposición que se haga la cantidad de 31.828 pesetas 38 céntimos.

3.^a La Excm. Diputación provincial, en sesión de 20 de Noviembre de 1908, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, subvencionar con el 40 por 100 del coste de las obras del puente indicado y con la condición de abonarle siempre que al presentarse á la Excm. Corporación las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas exista crédito disponible en el presupuesto y haya fondos en la Caja provincial, todo con el fin de evitar pago de intereses de demora que en su caso serán de cuenta del Ayuntamiento, siendo así bien obligación del mismo el pago del 60 por 100 del importe en que sean subastadas dichas obras.

4.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ú otros efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 1591 pesetas y 42 céntimos, equivalentes

al 5 por 100 del tipo de la subasta.

5.^a El contratista, antes de entender la escritura, deberá consignar como fianza definitiva y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del tipo de la subasta ó sea la suma de 3.182 pesetas 84 céntimos.

6.^a Así bien se obliga el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 anteriormente citado.

7.^a Para la ejecución de las obras que son objeto de esta subasta se señala el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se haya verificado el replanteo definitivo.

8.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los consignados en el proyecto para las unidades de obra, y tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.^a El contratista se somete al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se originen á la Corporación contratante, y por vía de indemnización y multa perderá la fianza que haya consignado para seguridad de este contrato.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y que puedan terminarse en el plazo marcado, el contratista se obliga á tener en ellas constantemente el número de operarios que el director de la obra designe, y en el caso de que no cumpliera esta condición, el mismo director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el mismo director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de dicho puente, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo que dispone el art. 101 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, advirtiéndose que, conforme á lo dispuesto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya

reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

13. El plazo de garantía para las obras será el de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

14. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En el caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que se cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el Director facultativo de las obras del puente, certificación que acredite las ejecutadas por el contratista, cuyo documento se remitirá á la Excm. Diputación provincial para el abono del 40 por 100 de su importe. Otra certificación igual entregará al Ayuntamiento para que éste abone el importe del 60 por 100 al contratista. Si la Caja provincial no contase con fondos, anticipará de los municipales el Ayuntamiento el importe del 40 por 100 para no lesionar los intereses del contratista, y se reintegrará el Ayuntamiento cuando pague la Diputación.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas y con sujeción á lo consignado en la condición tercera del presente pliego.

17. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de anuncios, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Bruno Revilla Bárcena, vecino de Burgos.

20. El rematante asume todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de las obras.

21. También cumplirá el rematante con lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 22 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial

de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptúa: 1.^o que en el contrato entre los obreros y concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.^o que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos acuerdos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil ú otras disposiciones dictadas con posterioridad.

22. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, por no haber en esta villa Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo al art. 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la presentación ó entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un puente de piedra sobre el rio Arlanza, en jurisdicción de Quintanilla del Agua.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego le entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes cada una

de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también la póliza ó timbre correspondiente que con arreglo á la ley del Timbre haya de colocarse en el mencionado recibo certificación, y si el presentador no facilitase el referido timbre ó póliza no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la Secretaría del Ayuntamiento ó en el libro de registro especial que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó que el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mayor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no le pida, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

5.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.^o y hallarse escritos con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié.

6.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

7.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente citado. Terminada dicha lectura, el señor Presidente exhibirá ante el Notario ó Secretario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará á todos los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el recuento y re-

conocimiento de los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior reconocimiento y contestadas y resueltas todas las dudas y protestas que se puedan formular, dicho Sr. Presidente manifestará que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Enseguida se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dando lectura en alta voz de la proposición en ellos contenida.

8.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que ha de contraer, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional de remate á favor de aquél cuyo pliego tenga número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que los correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta y para que en el día que se señale concurra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría del Ayuntamiento y se devolverán todos los resguardos de

depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de.... de 1909, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del puente de piedra sobre el río Arlanza en jurisdicción de Quintanilla del Agua por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por la Dirección de Obras públicas provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiéndose aprobado el precedente pliego de condiciones por el Gobernador civil de la provincia á tenor de lo dispuesto en el apartado 11.^o del artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento, y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Quintanilla del Agua 21 de Marzo de 1909.—El Alcalde Presidente, Hilario Martínez.—P. A. del A.—El Secretario, Cirilo Alonso.

Alcaldía de Villegas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villegas 21 de Marzo de 1909. — El Alcalde, Policarpo Ciudad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafruela.

Tubilla del Agua.

Peñalba de Castro.

Valdorros.

Merindad de Castilla la Vieja.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Modubar de la Emparedada.

Fuentebureba.

San Mamés de Burgos.

Alcaldía de Fuentebureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en el día 7 del actual, el mozo número 1 del

sorteo de este año, Miguel Valdivielso Medina, hijo de Esteban de Ana María, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el 31 del corriente, á las diez de la mañana, á fin de ser tallado y reconocido facultativamente ó presentar las certificaciones de haberlo verificado en el punto donde se hallen, apercibido que de no concurrir se les instruya expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley de reclutamiento. Fuentebureba 20 de Marzo de 1909. — El Alcalde, Venancio Marroquin.

Juzgado municipal de Villarmentero.

Por defunción de quien la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del plazo de 15 días contar desde la publicación del presente anuncio puedan los aspirantes solicitarla, ateniéndose á los preceptos de la ley del Poder judicial.

Villarmentero 16 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Victoriano Garcia.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Molinero.

Se necesita uno joven, inteligente en piedras. Informes Ajuar y Tinao, Plaza de Prim, núm. 21. Burgos. 1-3

ABONO MINERAL

MARCA

«LA CIGÜEÑA»

Especial para leguminosas (frijoles, alholvas, lentejas, alubias, garbanzos, esparceta, alfalfa y prados.)

Depósito y venta: Almacén de abonos minerales y Laboratorio químico agrícola de Tomás Fernández de la Cuesta,

Calle de la Paloma, núm. 32.

BURGOS

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrerías) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

Imprenta de la Diputación Provincial